MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7191

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de enero de 1986 sobre norma reguladora del comercio exterior de las conservas de cefalópodos.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4683, púntos 2.1.2.1 y 2.1.2.2, donde dice: «la capacidad nominal normalizada, en milimetros, del envase», debe decir: «representa la capacidad nominal normalizada, en mililitros, del envase».

En la misma página, tercer párrafo del apartado 2.2.1 y segundo apartado del punto 2.2.2.2, donde dice: «categoría estandar», debe

decir: «categoria standard».

En la página 4684, apartado C.1, donde dice: «Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de julio de 1984 (BOE de 25 de septiembre de 1984)», debe decir: «Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de julio de 1975 (BOE de 25 de septiembre de 1975)».

El punto 5.2, Rotulaciones, donde dice: «se harán constar los apartados de 1975)».

apartados a) b), c) y g)», debe decir: «se harán constar los apartados

En el capítulo III, Inspección, punto 1, donde dice: «Boletín Oficial del Estado del 13», debe decir: «(Boletín Oficial del Estado del 13 de noviembre)», y donde dice: «(Boletín Oficial del Estado del 21», debe decir: «Boletín Oficial del Estado del 21 de julio)».

En el anexo debe decir: Anexo I. En el punto 9 del anexo I, donde dice: «Dividir el peso neto

escurrido», debe decir: «Dividir el peso escurrido».

7192

CIRCULAR número 941, de 10 de marzo de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobré contingentes y limites máximos arancelarios.

La aplicación y el consiguiente control de los beneficios derivados de las diferentes clases de contingentes y limites máximos arancelarios, establecidos tanto a nivel nacional como comunitario, obliga a adoptar las medidas de procedimiento adecuadas para un tratamiento uniforme de su gestión por los Servicios de Aduanas, garantizando al mismo tiempo el libre acceso de los operadores económicos a la cuota-parte atribuida a España,
En su virtud, esta Dirección General de Aduanas e Impuestos

Especiales, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

I. GENERALIDADES

- 1. Las presentes normas se refieren a:
- Contingentes arancelarios.
- Limites máximos arancelarios.

Se entiende por contingente arancelario, la cantidad máxima que pueden alcanzar las importaciones de un producto con beneficio de derechos reducidos o nulos establecidos en un Reglamento o disposición, durante un determinado período de vigencia. Superados los limites de cantidad o tiempo a tal efecto fijados, quedan restablecidos automáticamente los derechos de aplicación general.

Se entiende por limite máximo arancelario (Plafond), la cantidad máxima que pueden alcanzar las importaciones de un producto con beneficio de derechos reducidos o nulos establecidos en un Reglamento o disposición, durante un período determinado de vigencia. Superados los límites de cantidad o tiempo a tal efecto fijados, el restablecimiento de los derechos de aplicación general precisará, en todo caso, la publicación de una disposición oportuna al respecto.

Para la aplicación de los beneficios derivados de cualquier contingente o limite máximo arancelarios, la admisión de la declaración de importación deberá tener lugar dentro del plazo de

vigencia de los mismos.

II. CONTINGENTES ARANCELARIOS

A) Contingentes arancelarios nacionales

Los interesados que pretendan acogerse a los beneficios de un contingente de esta clase deberán hacer constar tal circunstancia en

el espacio de la puntualización de la mercancía reservado al «Régimen aduanero» de la misma, en la declaración de importa-ción, expresando, además, en el anverso de este documento, mediante sello o rotulación: «Contingente nacional». Para la aplicación del beneficio será necesaria la presentación

ante la Aduana del ejemplar correspondiente al interesado de la «Asignación de contingente arancelario», a que se refiere el artículo 17.1 de la Orden de febrero de 1986, una fotocopia de la cual quedará incorporada al documento de despacho.

Una vez efectuado el despacho de la mercancia, los Servicios de Aduanas anotarán al dorso de dicho documento los datos relativos

a los despachos parciales realizados.

B) Contingentes arancelarios comunitarios

- Contingentes no incluidos en el sistema de preferencias generalizadas (SPG):
- Supuestos de aplicación.-Hasta la fecha, son los recogidos en los Reglamentos de la CEE que figuran en el anejo I de la presente Circular.
- 1.2 Trámites previos al despacho.-Los interesados que pretendan acogerse a los beneficios de un contingente de esta clase, deberán hacer constar tal circunstancia en el espacio de la puntualización de la mercancía reservado al «Régimen aduanero» de la misma, en la declaración de importación, expresando, además, en

el anverso de este documento, mediante sello o rotulación: «Contingente comunitario no SPG, Reglamento número».

Inmediatamente a la admisión y registro de la declaración de importación, y previa comprobación del origen de la mercancía en la forma dispuesta en el Reglamento respectivo, o, en su defecto, conforme a lo previsto con carácter general (Reglamento CEE, número 802/1968), la Aduana transmitirá la solicitud a esta Dirección General de Aduanas, por el medio más rápido que disponga (télex, teletipo, Dex, y en último extremo la via telefónica: de utilizarse esta via, deberá confirmarse a continuación, por escrito, la correspondiente solicitud de asignación).

La mencionada comunicación contendrá todos los datos necesarios para asignacióny control de los beneficios del contingente, y en

especial, los siguientes:

- Fecha y hora de admisión de la declaración de importación y su número de registro. Reglamento de aplicación y, en su caso, clave del contingente

cuyo beneficio se solicita.

Naturaleza, cantidad y valor de la mercancia puntualizada, especificando las unidades en las que se halla fijado el

contingente. Partida estadística (código NIMEXE).

- País de origen.

Esta Dirección General, a la vista de la solicitud formulada según el saldo disponible, teniendo en cuenta el momento de la admisión de la declaración de importación, comunicaçá a la Aduana la asignación correspondiente. Dicha comunicación deberá quedar unida a la correspondiente declaración de importación.

1.3 Despacho de la mercancia.—Una vez recibida en la Aduana la asignación referida, procedrá al despacho con aplicación de los

beneficios correspondientes.

No obstante el procedimiento establecido con carácter general. la Aduana, a petición del interesado, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá autorizar el levante de la expedición sin esperar la confirmación de la asignación solicitada, en cuyo caso, deberán ingresarse los derechos inherentes al beneficio, con garantia de la

diferencia hasta los de aplicación general. En todo caso, en el más breve plazo, la Aduana comunicará al Centro directivo los datos deducidos del resultado del despacho efectuado, incluso la no utilización de la asignación autorizada.

- 1.4 Caso especial de contingente, amparado en el Reglamento CEE, número 3454/1985, de 5 de diciembre.-Para la asignación de las cuotas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del mencionado Reglamento.
- Contingentes incluidos en el sistema de preferencias generalizadas (SPG):
- Supuestos de aplicación.-Son los recogidos con tal carácter en los Reglamentos de la CEE y decisión de la CECA, que figuran
- en el anejo II.

 2.2 Trámites previos al despacho.-Los interesados que pretendan acogerse a los beneficios de un contingente de esta clase, deberán formular ante este Centro directivo una «Solicitud de asignación a contingente arancelario comunitario», conforme al modelo que figura en el anejo III de la presente, por triplicado ejemplar (Dirección General de Aduanas, interesado, Aduana).

La solicitud deberá referirse a mercancias que se encuentren en territorio aduanero de la Comunidad, a cuyo efecto deberá justifi-